



CUT: 32388-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0088-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO

Trujillo, 26 de abril de 2024

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 32388-2024, tramitado ante la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao, sobre extinción parcial y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular por transferencia parcial de predio agrícola; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 -Ley de Recursos Hídricos- (en adelante, la Ley), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG (en lo sucesivo, el Reglamento), modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se establecen disposiciones sobre otorgamientos de derechos de uso de agua;

Que, el artículo 15° de la Ley establece que, la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua; así mismo el artículo 44° señala que, para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua...., dispositivo concordado con el artículo 45° que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua; además el artículo 47°, define a la licencia de uso de agua, como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua, con opinión del Consejo de Cuenca, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; las características de la misma se hallan descritas en el artículo 50°, cuya observación es de obligatorio cumplimiento por el titular de la licencia;

Que, el numeral 64.3 del artículo 64° del Reglamento establece que “Los derechos de uso de agua, sus modificaciones o extinciones se inscriben de oficio, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua”;

Que, según documento del visto, en fecha 23.02.2024, Santos N Blas Cerna solicita la

extinción parcial y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular por transferencia parcial de predio agrícola denominado El Aliso, de un área de 0,2078 ha, ubicado en el distrito de Carabamba, provincia de Julcán, departamento La Libertad;

Que, en fecha 12.03.2024, mediante Notificación N° 0050-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO se le remiten al administrado observaciones respecto de lo solicitado, para lo cual en fecha 25.03.2024 el administrado recepciona la notificación;

Que, las observaciones contenidas en la referida notificación son las siguientes:

1. Usted adjunta un “Acta de entrega de parcela El Aliso del predio Jesús María” emitida por la directiva comunal de la comunidad campesina Húsares de Junín, en la cual se observa que usted recibe la parcela El Aliso de un área total y bajo riego de 0,2078 ha. No se señala la coordenada UTM del centroide del predio matriz que cuenta con licencia de uso de agua, por lo que no es posible identificarlo correctamente. Además, la coordenada UTM del centroide del predio motivo de su solicitud no se condice con la consignada en la Constancia de posesión comunal N° 08-2024 emitida por la comunidad campesina Húsares de Junín.

Asimismo, no son legibles las firmas de los directivos de la comunidad campesina y tampoco la suya; por lo que dicho documento carece de idoneidad, **siendo necesario que proceda a remitir el documento corrigiendo lo antes señalado.**

2. Realizada la georreferenciación con las coordenadas UTM consignadas en la Constancia de posesión comunal N° 08-2024 emitida por la comunidad campesina Húsares de Junín se observa que la coordenada UTM del vértice P1 se ubica fuera del bloque de riego, entre la carretera y el CD Alto margen derecho, siendo necesario que rectifique. Asimismo, las coordenadas UTM de los vértices P5 y P6 son iguales, siendo necesario que revise y rectifique.

También se observa que el centroide se ubica en un predio diferente al que se refiere el derecho de uso de agua otorgado mediante Resolución Directoral N° 169-2016- ANA/AAA H CH para el predio denominado El Aliso, sin unidad catastral, de un área de 1,6600 ha; es decir, la coordenada UTM del centroide consignado en dicha resolución se superpone sobre otro predio ubicado a una distancia aproximada de 464 metros. **Por lo tanto, no es factible una extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular porque no se determina fehacientemente el predio en el cual se viene haciendo uso del agua, siendo necesario que proceda a presentar documentación con la cual acredite la posesión legítima del predio El Aliso que forma parte del matriz según la licencia de uso de agua otorgada.**

Que, con el objeto de que el solicitante subsane las observaciones, se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación, bajo apercibimiento de instruir el procedimiento según lo actuado a la fecha. **El administrado recepcionó la notificación en fecha 25.03.2024 y a la fecha vencido el plazo establecido en exceso, no remitió ninguna documentación con la cual subsane las observaciones;**

Que, la acreditación de la propiedad o posesión legítima es un requisito para el presente procedimiento estipulado en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua, concordante con el numeral 7 del artículo 54° de la Ley de Recursos Hídricos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 169-2016-ANA/AAA H CH se otorga licencia de uso de agua a favor de Santiago Felipe Blas Cerna respecto del predio denominado El Aliso, de un área de 1,66 ha. La pretensión del administrado es respecto de una parte de dicho predio;

Que, con respecto al uso del aplicativo MIDARH, para el presente procedimiento administrativo, no se utilizó por no estar habilitado;

Que, la petición del administrado se sustenta en el Memorando Múltiple N° 0045-2022-ANA-DARH, el cual establece que, tratándose de una transferencia parcial de predio agrícola, se debe tener en cuenta que el nombre del procedimiento es extinción parcial y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular por transferencia parcial de predio agrícola. Asimismo, se establecen como consideraciones del procedimiento las siguientes: Es no TUPA, se requiere de verificación técnica de campo por la ALA, se resuelve en un solo acto administrativo, si la solicitud contiene algún pedido adicional al procedimiento antes referido, se traslada directamente a la AAA para su instrucción y se realiza de manera convencional hasta que se implemente en el Módulo de Información de Administración de Recursos Hídricos – MIDARH;

Que, además, se indica que cuando la solicitud, no conlleva a cambios en las características técnicas del derecho de uso de agua, conforme al resultado del informe de verificación técnica de campo, la Administración Local de Agua resolverá declarando la extinción parcial de la licencia de uso de agua primigenia respecto del área bajo riego que ha sido transferida y su correspondiente volumen de agua otorgado y mantener la vigencia en todo lo demás la respectiva resolución. Se mantendrá la licencia de uso de agua para el área bajo riego que continúe bajo la titularidad del usuario de la licencia primigenia, precisando el área bajo riego y volumen de agua; y, se otorgará licencia de uso de agua al titular o los titulares por el área bajo riego transferida, precisando su área y volumen de agua;

Que, el citado documento también precisa que si producto de la verificación técnica de campo, se determina alguna variación de las características técnicas del derecho primigenio, se deriva a la Autoridad Administrativa del Agua, para resolver;

Que, mediante Memorando Múltiple N° 0079-2022-ANA-DARH se precisa que la verificación técnica de campo puede prescindirse, cuando la Administración Local de agua cuente con la información para evaluar el pedido del administrado y de haber estudios de actualización de volúmenes de agua aprobados, la Administración Local de Agua proyecta el informe técnico, teniendo en cuenta las nuevas asignaciones de agua, y lo remite a la AAA para la prosecución del trámite;

Que, en el presente caso, no se observa variación en las características técnicas del derecho primigenio (Resolución Directoral N° 169-2016-ANA/AAA H CH), siendo esta Administración Local de Agua la encargada de resolver el petitorio;

Que, según Informe Técnico N° 0050-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO/EJRL, se concluye que el administrado no subsanó las observaciones contenidas en la Notificación N° 0050-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO; por lo tanto, no acreditó fehacientemente la propiedad o posesión legítima del predio motivo de su solicitud, siendo necesario declarar la improcedencia de la solicitud de extinción parcial y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular por transferencia parcial de predio agrícola formulada por Santos N Blas Cerna;

Que, en uso de las facultades conferidas en el literal k) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI, concordante con lo dispuesto en el numeral 23.2 del artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y normatividad vigente de la materia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **Declarar** la improcedencia de la solicitud de extinción parcial y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular por transferencia parcial de predio agrícola formulada por Santos N Blas Cerna.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **Notificar** la presente resolución a Santos N Blas Cerna, poniendo de conocimiento al Comité de Usuarios Reservorio Carabamba, así como disponer su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS MARIANO VILLAVICENCIO VILLAR
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA MOCHE VIRU CHAO